

Ley Libertad de Expresión

Artículo 1º. *Apruébase el Decreto N° 525 de fecha 17 de mayo de 2013, por el que se establecen principios básicos de garantía del pleno ejercicio de la libertad de expresión, opinión y prensa en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.*

Artículo 2º. *Las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Decreto N° 525/2013, aprobado por la presente Ley, no serán de aplicación en los procesos judiciales fundados en causas de contenido laboral.*

Artículo 3º. *Facúltase al Ministerio de Finanzas a dictar las normas complementarias que faciliten el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los titulares de medios de prensa y comunicación, para gozar de la exención tributaria objetiva prevista en la Ley N° 6006 - Código Tributario Provincial- Texto Ordenado 2012 y sus modificatorias.*

Artículo 4º. *Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a promover y difundir, en el ámbito territorial de su competencia, el contenido de la presente Ley, a los efectos de crear conciencia -en su población y entidades intermedias- de la importancia que tienen las libertades de expresión, opinión y prensa para el sostenimiento y defensa del sistema republicano y democrático de gobierno.*

Artículo 5º. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*